

Coyhaique, veintidós de junio de dos mil doce.

Habiéndose constituido este Tribunal Electoral, el día de hoy, para el efecto de conocer y resolver la presentación que precede.

Habiéndose deducido en tiempo y forma recurso de apelación por el abogado don Abdallah Fernández Atuez, en representación del Concejal reclamado don Jorge Abello Moll, en contra de la sentencia definitiva de fecha 13 de junio último, escrita a fojas 68 y siguientes, se resuelve:

Téngase por interpuesto el señalado recurso y elévense los autos al Tribunal Calificador de Elecciones en su oportunidad, para su conocimiento y ulterior resolución, sirviendo la presente de suficiente oficio remisor.

No habiéndose dejado constancia en su oportunidad acerca del redactor del fallo apelado, agréguese copia autorizada del Libro de Acuerdos de este Tribunal donde consta que por turno, la redacción del fallo en cuestión le correspondió al Presidente Titular, don Luis Daniel Sepúlveda Coronado, y la del voto de minoría a su propio autor, don Juan Carlos San Martín Molina.

Rol R-1-2012.-

Pronunciada por el señor Presidente Titular don Luis Daniel Sepúlveda Coronado; por el Primer Miembro Titular, don Juan Carlos San Martín Molina, y por el Segundo Miembro Titular, don Cristian Calderón Améstica.

En Coyhaique, a veintidós de junio de dos mil doce, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.